

de construcción y del Director de explotación, respectivamente, el concesionario presentará a la Administración las relaciones del personal facultativo que bajo la dependencia del correspondiente Director haya de prestar servicio en la construcción de la autopista.

La Administración podrá, en todo caso, exigir las titulaciones profesionales que estime adecuadas para la naturaleza de los trabajos a desarrollar por el mencionado personal.

Asimismo, la Administración podrá recabar del concesionario la designación de nuevo Director de construcción o explotación y, en su caso, de cualquier facultativo que de ellos dependa, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

TITULO NOVENO

De la duración, cesión, extinción y suspensión de la concesión

22. Duración.

La duración de la concesión no podrá, en ningún caso, ser superior a treinta y ocho años.

23. Cesión, extinción y suspensión de la concesión.

La cesión, extinción y suspensión de la concesión se regula por lo preceptuado al respecto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y el pliego de cláusulas generales.

24. Liquidación de la concesión.

En relación con lo previsto en el apartado r) de la cláusula 4 del pliego de cláusulas generales, se estará a lo establecido en el mencionado pliego y, en particular, en su capítulo IX.

TITULO DECIMO

De la Delegación del Gobierno

25. Funciones de la Delegación.

La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración ante las Sociedades concesionarias de autopistas de peaje, tendrá a su cargo las funciones que señala el artículo 36 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y las que figuran en el pliego de cláusulas generales, las cuales ejercerá de acuerdo con las disposiciones vigentes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se autoriza provisionalmente, para el curso académico 1972/1973, al Colegio de Enseñanza Media no estatal, mixto «San Alberto Magno» de Zaragoza para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Antonio Dupla Abadal, en calidad de Presidente de la «Asociación Cultural del Colegio Alomán», en el que solicita la creación y funcionamiento del Centro de Bachillerato Superior «San Alberto Magno» de Zaragoza, sito en la Urbanización Torres de San Lamberto, número 58, en la categoría de Reconocido Superior, en régimen de enseñanza mixta;

Resultando que el referido expediente ha sido tramitado a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, y que ésta eleva propuesta favorable a la Dirección General de Programación e Inversiones, acerca de la petición formulada;

Resultando que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) en aplicación del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972;

Considerando que el Centro dispone de aulas instaladas adecuadamente; de laboratorios de Física y Química; de material audiovisual suficiente; de un gimnasio bien acondicionado y provisto de material ad hoc. Y que en cuanto a horario, además de cumplir con las normas establecidas, intensifica los estudios de lengua alemana con profesorado nativo.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional, para el curso académico 1972/73, al Colegio de Enseñanza Media no estatal mixto

«San Alberto Magno» de Zaragoza con sede en la urbanización Torres de San Lamberto, número 58, para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto «Ramón Pignatelli», de la citada capital.

2.º Que esta autorización quede condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato unificado y polivalente, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la referida Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Aliende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 12 de junio de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios de Educación General Básica de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación en Colegios de Educación General Básica de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras que especifican en el documento C del expediente normalizado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Aliende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO DE LA ORDEN

Provincia: Albacete.
Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «San José de Calasanz».
Domicilio: San José de Calasanz, 1.
Titular: Antonio Saiz Eguren (Escuelas Pías).
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José de Calasanz, 1. Se extingue el Consejo Escolar Primario San José de Calasanz, del que dependía dicho Centro.